

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0228/2023

Página 1 de 8

Sujeto Obligado: **COORDINACION GENERAL EJECUTIVA DE GABINETE**

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0228/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **012115723000024** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0228/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto, el sujeto obligado rindió su informe justificado mientras que la parte quejosa fue omisa en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción V y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incongruente por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información que no corresponde con lo requerido por parte del sujeto obligado al

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0228/2023

Página 2 de 8

dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **012115723000024** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, el recurrente manifiesta que la información recibida del sujeto obligado no es congruente con los extremos que se requirieron en la solicitud de origen.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...Solicito el organigrama de su institución con nombres de puesto y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019,2020 y 2021...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...Informan que están los recibos en una liga lo cual no es así...”

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado modifica su respuesta original, mientras que la persona quejosa fue omisa en comparecer en forma alguna ante este organismo garante.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0228/2023
-----------------------	-----------

Página 3 de 8

En un primer momento es importante resaltar el hecho de que la parte quejosa únicamente plantea inconformidad en relación la respuesta relativa a los recibos de pago de las personas que prestan sus servicios para el sujeto obligado, motivo por el cual este organismo garante debe centrar su estudio única y exclusivamente en tal punto, al no existir litis alguna en relación con la información obtenida sobre el organigrama solicitado.

Criterio igualmente sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/001/2020

Materia: Acceso a la Información Pública

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Motivo por el cual se mantiene intacta la respuesta emitida correspondiente al organigrama del sujeto obligado, al no existir inconformidad al respecto.

Aclarado que fue lo anterior, de la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, de manera original, el sujeto obligado respondió a través de un documento en formato PDF constante en tres fojas útiles con el siguiente contenido:

Dependencia: Coordinación General Ejecutiva de Gabinete.
Unidad de Transparencia.
Expediente: 24/2023
Folio de Solicitud: 012115723000024

Aguascalientes, Ags., a 30 de marzo del 2023

Vista la solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, PNT, con número de folio 012115723000024, el 21 de marzo de 2023, realizada por el solicitante quien se identificó como "X Z F", quien de manera textual solicita:

"Solicito el organigrama de su institución con nombres de puestos y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021"

Regístrese en el Libro de Gobierno con el número consecutivo que le corresponda y fórmese el expediente respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XXII, 4º, 7º, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y en los diversos artículos 121 a 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, SE TIENE POR RECIBIDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN número de folio 012115723000024.

Toda vez que esta Coordinación General Ejecutiva de Gabinete, es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 primer párrafo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Lo cual, lo convierte en sujeto obligado, en materia de transparencia y acceso a la información pública y es su responsabilidad de observar de manera obligatoria el principio rector de la Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones; así como el transparente y permitir el acceso a su información y proteger los Datos Personales que obran en su poder y el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública; según lo establecido por el artículo 8 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en correlación con los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Por lo que, es su deber recibir, registrar y dar trámite, a la solicitud de información que nos ocupa.

SE INFORMA al peticionario que la solicitud, en seguimiento a su solicitud de información, se giró atento oficio CGG/UT/007/2023 al Titular de la Unidad Administrativa de esta Coordinación General, Ejecutiva de Gabinete, a fin de que este nos indicara la respuesta a su solicitud, por lo tanto, este último mediante oficio CGEG/UA/012/2023, INFORMÓ LO SIGUIENTE:

Me refiero a su atento oficio CGG/UT/007/2023, derivado de la solicitud de información número 012115723000024, por la que el peticionario "X Z F" solicita "el organigrama de su institución con nombres de puestos y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021"

Dependencia: Coordinación General Ejecutiva de Gabinete.
Unidad de Transparencia.
Expediente: 24/2023
Folio de Solicitud: 012115723000024

Al respecto, y de conformidad con los artículos 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como con el diverso 55, fracciones VII y VIII de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la información solicitada es pública y puede ser consultada en los portales de transparencia correspondientes.

En tal virtud, por lo que hace a la información relativa a los años 2019 y 2020, se encuentra permanentemente disponible en el sitio web: <https://servicios2.aguascalientes.gob.mx/visitar/Vista.aspx?d=481c-COORDINACION%00d3N+GENERAL+DE+GABINETE>.

Por lo que hace a la información requerida del año 2021, de conformidad con el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de 29 de Marzo del 2021, denominado "ACUERDO GENERAL 012/2021, DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO", toda la información de carácter común, como lo es la información requerida en la solicitud de mérito, es competencia de la Secretaría de Administración, y está disponible en el sitio web: <https://servicios2.aguascalientes.gob.mx/transparencia/SISCATV4VS/Vista.aspx?d=481c-COORDINACION%00d3N+GENERAL+DE+GABINETE>.

Derivado de lo anterior, se le hace saber al peticionario que se adjunta a la presente respuesta en copia simple del oficio mencionado, y que consta de una foja útil impresa por una sola de sus caras, por lo que da por cumplido el deber de acceso a la información.

Se hace saber al peticionario que, en contra del presente Acuerdo, procede el Recurso de revisión a que se refiere el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; los artículos del 142 al 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, con fundamento en el artículo 125 primer párrafo, en correlación con el artículo 132, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena notificar al interesado, a través del Portal Nacional de Transparencia, toda vez que la presentación de su solicitud de información, fue realizada mediante los mismos. De igual manera, SE HABILITAN HORAS INHÁBILES para la realización de la notificación del presente al interesado, en razón de que la práctica de la notificación, será mediante su correo electrónico. - NOTIFIQUESE

Así lo proveyó y firma el suscrito Victor Javier Díaz Montalvo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia, y acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y el artículo 45 fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera en la caja de texto de la Plataforma Nacional de Transparencia se presente el siguiente contenido:

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tel.s.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0228/2023
-----------------------	-----------

Página 4 de 8

Me refiero a su atento oficio CGG/UT/007/2023, derivado de la solicitud de información número 012115723000024, por la que el peticionario "X Z F" solicita "el organigrama de su institución con nombres de puestos y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021"

Al respecto, y de conformidad con los artículos 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como con el diverso 55, fracciones VII y VIII de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; la información solicitada es pública y puede ser consultada en los portales de transparencia correspondientes.

En tal virtud, por lo que hace a la información relativa a los años 2019 y 2020, se encuentra permanentemente disponible en el sitio web: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/vsiscat/Vista.aspx?d=4&t=COORDINACI%u00d3N+GENERAL+DE+GABINETE>

Po lo que hace a la información requerida del año 2021, de conformidad con el acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de 29 de Marzo del 2021, denominado "ACUERDO GENERAL 012/2021, DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO", toda la información de carácter común, como lo es la información requerida en la solicitud de mérito, es competencia de la Secretaría de Administración, y está disponible en el sitio web: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/transparencia/SISCATV4VS/Vista.aspx?d=4&t=COORDINACI%C3%93N%20GENERAL%20DE%20GABINETE>

A la consulta de los hipervínculos entregados a la persona recurrente, remiten a las obligaciones comunes del sujeto obligado, mismas que en la fracción VIII, contienen la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos que prestan sus servicios para el sujeto obligado, señalando que la información corresponde a la Secretaría de Administración.

En tal tenor, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que la Secretaría de Administración es la encargada de todo cuanto se refiera a las remuneraciones del personal de la administración pública centralizada, mientras que el artículo 12 fracción XVII del mismo ordenamiento señala que la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete forma parte del denominado Gobierno Central y por ello, la información que requiere la persona quejosa corresponde a la Secretaría de Administración.

Así, tanto el artículo 55 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios como el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, señalan que los sujetos obligados deben mantener disponible para el público, en forma actualizada en medios electrónicos y en apego a sus facultades, atribuciones y funciones, entre otras, la relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

De igual manera, el Sistema Nacional de Transparencia ha emitido los denominados "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0228/2023

mayo de dos mil dieciséis en los cuales establece cual es la información que debe ser transparentada en materia de sueldos y remuneraciones del personal que labora para los sujetos obligados.

La información que se requiere del sujeto obligado en la solicitud que origina el medio de impugnación que se resuelve es de aquella que el Sistema Nacional de Transparencia regula de manera específica y ha considerado pertinente que los datos que deben ser públicos son los siguientes:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*
- Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:
- "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus conativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"*
- Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:
- "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza: en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*
- (...)
- Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normalidad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación o ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)¹³.
- Párrafo modificado DOF 28/12/2020
- En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.
- Periodo de actualización:** trimestral.
- Párrafo modificado DOF 28/12/2020
- Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
- Aplica a:** todos los sujetos obligados
- Criterios sustantivos de contenido**
- | | |
|--|---|
| Criterio 1 Ejercicio | Criterio 8 Nombre completo de(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido) |
| Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) | Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino |
| Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo), funcionario/servidor(a) público(a)/servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleados/prestataria popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro ¹⁴ | Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno) |
| Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) | Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) | Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra) |
| Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) | Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) | Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 55 Periodicidad de los bonos | Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 56 Denominación de los estímulos | Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 57 Monto bruto de los estímulos | Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 58 Monto neto de los estímulos | Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero |
| Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen | Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie |
| Criterio 60 Periodicidad de los estímulos | Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie |
| Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas ¹⁵ . | Criterio 21 Denominación de los ingresos |
| Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos | Criterio 22 Monto bruto de los ingresos |
| Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos | Criterio 23 Monto neto de los ingresos |
| Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen | Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos | Criterio 25 Periodicidad de los ingresos |
| Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal ¹⁶ | Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación |
| Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas | Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación |
| Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas | Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación |
| Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre) | Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas | Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación |
| Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Estas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante. ¹⁷ | Criterio 31 Denominación de las gratificaciones |
| Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie | Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones |
| Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normalidad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos. | Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones |
| Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador(es) de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normalidad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos. | Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| <small>Criterio modificado DOF 28/12/2020</small> | Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones |
| Criterios adjetivos de actualización | Criterio 36 Denominación de las primas |
| Criterio 74 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores. | Criterio 37 Monto bruto de las primas |
| Criterio 75 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i> | Criterio 38 Monto neto de las primas |
| Criterio 76 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i> | Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| Criterios adjetivos de confiabilidad | Criterio 40 Periodicidad de las primas |
| Criterio 77 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información | Criterio 41 Denominación de las comisiones |
| | Criterio 42 Monto bruto de las comisiones |
| | Criterio 43 Monto neto de las comisiones |
| | Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| | Criterio 45 Periodicidad de las comisiones |
| | Criterio 46 Denominación de las dietas |
| | Criterio 47 Monto bruto de las dietas |
| | Criterio 48 Monto neto de las dietas |
| | Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| | Criterio 50 Periodicidad de las dietas |
| | Criterio 51 Denominación de los bonos |
| | Criterio 52 Monto bruto de los bonos |
| | Criterio 53 Monto neto de los bonos |
| | Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen |
| | Criterio 78 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año |
| | Criterio 79 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año |
| | Criterio 80 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información |
| | Criterios adjetivos de formato |
| | Criterio 81 La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido |
| | <small>Criterio modificado DOF 28/12/2020</small> |
| | Criterio 82 El soporte de la información permite su reutilización |
| | <small>Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020</small> |

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0228/2023

Página 6 de 8

De la normatividad aplicable en materia de transparencia, no se desprende que el sujeto obligado se encuentre constreñido a contar con los recibos de nómina de todos los servidores públicos, tal como puede observarse del contenido de los Lineamientos transcritos en líneas anteriores, que señalan expresamente los rubros que debe conservar y hacer público en materia de remuneraciones.

Por ende, tampoco existe el imperativo de realizar una declaración formal de inexistencia, toda vez que como ya ha sido expuesto la facultad legal sobre todo lo referente a remuneraciones del personal del gobierno central pertenece a un sujeto obligado diverso.

Criterio que ha sido igualmente sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera reiterada y vigente:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De igual manera, este organismo garante no percibe dolo o mala fe por parte del sujeto obligado al momento de atender la solicitud que origina el medio de impugnación que se resuelve en virtud de que informa sobre el organigrama, la persona que ocupa cada clave y el total de las remuneraciones que percibe cada servidor público en apego a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y sin incurrir en violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el presente documento, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **confirmar** la respuesta original del sujeto obligado en virtud de no detectar violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente, ya que se atendieron los planteamientos de la persona quejosa con la información oficial que obra en los archivos del sujeto obligado en el formato que le resulta exigible de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0228/2023
Página 7 de 8				

del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción IV, 146, 151 fracción II y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0228/2023 promovidos en contra de la respuesta incompleta del sujeto obligado a la solicitud número 012115723000024 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta original del sujeto obligado en cuanto a la información entregada a la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando QUINTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0228/2023

Página 8 de 8

TERCERO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

CUARTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUEÍN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx